

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0410**

**El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del Recurso de Reconsideración de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **JD PANADERIA Y DELICATESES, S.R.L.**, identificada con el Registro Nacional del Contribuyente No. \_\_\_\_\_, con domicilio social y asiento principal ubicado en la calle \_\_\_\_\_

Alcarrizos, Republica Dominicana, debidamente representada por su gerente Sr. Gilberto Bolívar Ortiz Ortiz, contra el Acta Núm. 0148-2024, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, en fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), contentiva del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas (Sobres A), y Habilitación, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0061, para la Contratación De Los Servicios De Elaboración De Productos De Panificación Y Repostería Y Su Distribución A Los Centros Educativos Públicos Durante Los Periodos Escolares 2024-2025 Y 2025-2026, Para Estudiantes En El Programa De Alimentación Escolar, Modalidad Urbano Y Modalidad Jornada Extendida Jee, Llevado A Cabo Por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio De Educación; Dirigido A Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (Mipymes) De Producción Nacional, En La Región Metropolitana.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0410**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.055/2023**, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0320-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0061; asimismo designó los peritos que evaluarían las ofertas del referido proceso.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar el primero (1ro.) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales, a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0061 “Para la Contratación De Los Servicios De Elaboración De Productos De Panificación Y Repostería Y Su Distribución A Los Centros Educativos Públicos Durante Los Periodos Escolares 2024-2025 Y 2025-2026, Para Estudiantes En El Programa De Alimentación Escolar, Modalidad Urbano Y Modalidad Jornada Extendida Jee, Llevado A Cabo Por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio De Educación; Dirigido A Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (Mipymes) De Producción Nacional, En La Región Metropolitana.”

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso debían descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones Públicas, a partir del jueves (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se podía descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0410**

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0047-2024, mediante la cual se aprobó el informe Preliminar de las evaluaciones técnico-legal y financiera, correspondiente a las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de marras.

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0001-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones, para la *Contratación De Los Servicios De Elaboración De Productos De Panificación Y Repostería Y Su Distribución A Los Centros Educativos Públicos Durante Los Periodos Escolares 2024-2025 Y 2025-2026, Para Estudiantes En El Programa De Alimentación Escolar, Modalidad Urbano Y Modalidad Jornada Extendida Jee, Llevado A Cabo Por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio De Educación; Dirigido A Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (MiPymes) De Producción Nacional, En Las Regiones Cibao Noroeste Y Norte, Cibao Sur y Nordeste, Sur, Este y Metropolitana”.*

**POR CUANTO:** A que en de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0148-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones procedió a notificar a la sociedad comercial **JD PANADERIA Y DELICATESES, S.R.L.**, la comunicación INABIE-DCC-Núm.82-2023, contentiva de Notificación de habilitación para la apertura de Oferta Económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** A que, una vez notificado al oferente, la razón social **JD PANADERIA Y DELICATESES, S.R.L.**, los resultados obtenidos en la evaluación de las ofertas Técnicas, contenidas en el Acta Nùm.0148-2024, este procedió a elevar contra la misma, Recurso de Reconsideración, en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), por no estar

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0410**

conforme con la puntuación alcanzada, cuya instancia fue recibida a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

**POR CUANTO:** A que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a evaluar lo argumentado por la oferente recurrente en su recurso de reconsideración, dando respuesta al oferente recurrente a través de la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0273, en fecha veinte (20) de junio del dos mil veinticuatro (2024), cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **JD PANADERIA Y DELICATESES, S.R.L.**, Registro de contribuyente Núm. \_\_\_\_\_ en contra del Acta núm. 0148-2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0061, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

**SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración de Evaluación de puntuación interpuesto por la empresa **JD PANADERIA Y DELICATESES, S.R.L.**, Registro de contribuyente Núm. \_\_\_\_\_, indicada en el Acta núm. 0148-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0061, en consecuencia ordena la revisión de la puntuación obtenida por la empresa recurrente en el acta indicada anteriormente.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0410**

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al recurrente, **JD PANADERIA Y DELICATESES, S.R.L.**, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta: así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

**II. Aspectos controvertidos:**

**RESULTA:** Que del examen minucioso de la instancia contentiva de recurso de reconsideración incoada por la entidad comercial **JD PANADERIA Y DELICATESES, S.R.L.**, se extrae que ésta solicita la revisión del acta de informe definitivo de evaluación de ofertas técnica, en cuanto al puntaje obtenido por efecto de la misma, en vista de que entiende que al momento de efectuarse la visita técnica, el perito pudo comprobar que la recurrente contaba con todos los equipos mínimos requeridos por el pliego de condiciones, viéndose

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0410**

afectada con la incorrecta evaluación técnica, colocándolo en una posición de desventaja frente a los demás oferentes.

**RESULTA:** Que, frente a los argumentos planteados por el oferente, este Comité se vio precisado a reevaluar el informe de ofertas técnicas, así como el formulario de visita de inspección para la confirmación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y el formulario de capacidad instalada, conforme a los lineamientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, tendente a verificar la pertinencia o no de los reclamos de la recurrente.

**RESULTA:** Que, en ese contexto, según el principio del debido proceso, establecido en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y artículo 69 de la constitución de la República, todo procedimiento administrativo debe garantizar a las partes el derecho a ser oídas con las debidas garantías.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras ha revisado minuciosamente la reclamación presentada, así como la documentación y los criterios de evaluación aplicado. Que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como Canturías y otros vs, Panamá, la transparencia y la motivación de las decisiones administrativas son esenciales para garantizar la confianza en los procesos públicos y el respeto a los derechos de los administrados.

**RESULTA:** Que, conforme a los principios de transparencia, igualdad y libre competencia consagrados en la Ley 340-06 sobre Contrataciones Públicas, así como los tratados internacionales suscritos, se ha llevado a cabo un proceso de evaluación objetivo y equitativo.

**RESULTA:** *Que, en el Pliego de Condiciones Específicas fue establecido en el numeral 3.4.3.1 sobre Inspección técnica, los aspectos a evaluar en las visitas técnicas de validación de panaderías, a saber:*

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0410**

La puntuación máxima para obtener en la evaluación técnica de capacidad instalada es de **84 puntos**, desglosado de la manera siguiente:

***CAPACIDAD INSTALADA = EQUIPOS MÍNIMOS REQUERIDOS (44 puntos) + EQUIPOS ADICIONALES (28 puntos) + EQUIPOS OPCIONALES (12 puntos) = 84 puntos.***

Donde resulta que la puntuación de la evaluación técnica total equivale a la sumatoria de:

***PUNTUACIÓN EVALUACIÓN TÉCNICA = INSPECCIÓN TÉCNICA (16 Puntos) + CAPACIDAD INSTALADA (84 puntos) = 100 puntos.***

### **Análisis de la Oferta Técnica:**

1. Cumplimiento de Especificaciones Técnicas: La oferta técnica presentadas por el oferente **JD PANADERIA Y DELICATESE, SRL.**, fue evaluada conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los términos de Referencia.
2. Asimismo, se verificó el cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas requeridas, tales como los requerimientos mínimos establecidos, así como la documentación presentada por el oferente fue exhaustivamente revisada para asegurar que cada componente técnico cumplía con los requerimientos establecidos.
3. La viabilidad técnica de la propuesta fue analizada, asegurando que el oferente cuenta con la capacidad técnica y los recursos necesarios para cumplir con lo requerido.
4. La experiencia y calificaciones del equipo propuesto por el oferente fueron valoradas positivamente aportando la confianza en la ejecución exitosa del proyecto.
5. Se valoró el impacto potencial de la oferta en términos de sostenibilidad, incluyendo consideraciones ambientales y sociales. En ese sentido, las medidas propuestas para minimizar el impacto ambiental y promover la sostenibilidad a largo plazo fueron evaluadas positivamente.

**RESULTA:** Que, conforme a la evaluación técnica y visitas realizadas, el puntaje arrojado para el oferente se verifica en el recuadro más abajo señalado:

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0410**

<i>No.</i>	<i>Razón social</i>	<i>RNC</i>	<i>Equipos Mínimos</i>	<i>Equipos Adicionales</i>	<i>Equipos Opcionales</i>	<i>Capacidad Instalada</i>	<i>Inspección Técnica</i>	<i>Evaluación Técnica</i>
80	JD PANADERIA Y DELICATESES SRL		36	5	10	51	15	66

**V. Análisis y Ponderación:**

**RESULTA:** Que, este comité de compras y contrataciones, tomando en consideración la situación planteada precedentemente, a través de su recurso de revisión de puntaje de fecha cinco (05) del mes de junio del año en curso, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, en el entendido de que la Evaluación de los puntajes de una oferta técnica y la visita de la capacidad instalada implica un proceso sistemático y estructurado para asegurar la objetividad y transparencia, los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, asignado el puntaje según los criterios establecidos.

**RESULTA:** Que, en ese sentido, los peritos evaluadores, deben así mismo evaluar la capacidad de producción del oferente en términos de la infraestructura y recursos, la calidad de las instalaciones, la capacidad técnica del personal, la tecnología y equipamiento disponible y los procesos de producción, control de calidad y gestión de proyecto y en consecuencia comparar los resultados de la visita con la oferta técnica para asegurar la coherencia, confiriendo la puntuación conforme la capacidad real del oferente.

**RESULTA:** Que, en lo que respecta a los aspectos de evaluación de equipos y tecnología, , los peritos tienen la obligación de revisar el equipamiento y tecnología disponibles, procediendo a evaluar su estado, capacidad y adecuación para cumplir con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones.

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0410**

**RESULTA:** Que, en esta evaluación se considera no sólo la modernidad, sino también el mantenimiento y la operatividad de los equipos, así como su capacidad para producir o entregar los bienes o servicios requeridos. Para ello, los peritos verifican que los equipos cumplan con las especificaciones técnicas y estén en pleno funcionamiento.

**RESULTA:** Que; así mismo; los peritos deben evaluar la capacidad instalada del oferente para determinar si puede cumplir con los volúmenes de producción o entrega, en caso de ser adjudicado, estipulados en el Pliego de Condiciones, los planes de producción, recursos humanos disponibles, turnos de trabajo, capacidad de almacenamiento. Esta revisión asegura que el oferente puede mantener un flujo continuo y suficiente para cumplir con los plazos y cantidades requeridas.

**RESULTA:** Que, en cuanto a la normativas estándares, los peritos también verifican que todas las instalaciones y procesos del oferente cumplen con las normativas locales e internacionales, incluyendo normas de calidad, seguridad industrial y ambientales, por lo cual se revisan las certificaciones de calidad (como ISO 9001, ISO 14001, entre otras) que garantizan que los procesos del oferente estén alineados con los estándares internacionales.

**RESULTA:** Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**RESULTA:** Que, el derecho de los oferentes a que sus propuestas sean evaluadas íntegramente y conforme a lo estipulado en la normativa vigente es un pilar fundamental del proceso de contratación pública y su incumplimiento compromete la legalidad y legitimidad del proceso.

**RESULTA:** Que, el principio de razonabilidad prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0410**

actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley?. (subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que, el principio de facilitación señala que: *“Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición”*.

**RESULTA:** Que luego de haber evaluado exhaustivamente la oferta técnica presentada por el oferente, así como la documentación legal y financiera y la capacidad instalada, hemos podido constatar que los criterios de evaluación fueron aplicados de manera objetiva y conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia, la reclamación presentada no aporta elementos suficientes que demuestren una incorrecta aplicación de los criterios de evaluación, sino que, por el contrario, se ha respetado los principios de transparencia, igualdad y libre competencia durante todo el proceso de evaluación.

**RESULTA:** *Que, el criterio 2.7 del Pliego de Condiciones que rige el proceso, establece que: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, y su Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tienen carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

**RESULTA:** Que, de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”*. Siendo que, en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector, *que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las*

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0410**

*condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución”<sup>1</sup>.*

**RESULTA:** Que, el Pliego de Condiciones Específicas contiene motivación suficiente que no ponen en cuestionamiento su legalidad, cumpliendo con las disposiciones el párrafo II del artículo 9 sobre los requisitos de validez de los actos administrativos de la Ley núm. 107-13.

**RESULTA:** Que, nuestro Órgano Rector, ha referido que “las instituciones contratantes deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y monto de la licitación, es decir, que exista una relación entre la experiencia o historial de cumplimiento en proporción con el objeto de la contratación, su grado de dificultad y el riesgo asociado”<sup>2</sup>.

**RESULTA:** Que, nuestro Órgano Rector estableció en su Resolución núm. 82/2014 de fecha 24 de octubre de 2014 el siguiente criterio sobre el debido proceso administrativo: *“El pleno sometimiento de la Administración al ordenamiento jurídico, tal como ordena el principio de juridicidad y la Constitución, implica que ésta actúe sujeta a todo el sistema de fuentes (Constitución, leyes, reglamentos, principios generales de Derecho, etc.), lo que a su vez supone que la Administración proceda legítimamente sólo cuando existe previo apoderamiento o habilitación por parte de la ley, entendida esta en sentido amplio, tal como ha indicado el Tribunal Constitucional de la República Dominicana en la sentencia TC/0201/13 del 13 de noviembre de 2013, al establecer que: “la Constitución obliga a la Administración a (i) que siga un procedimiento, (ii) que dicho procedimiento sea establecido por la ley, y (iii) que siempre se garantice la audiencia de las personas interesadas, salvo que la ley establezca lo contrario”. Esto es, el debido proceso administrativo, al cual deben someterse todos los entes y órganos de la Administración Pública, sin distinción, en el ejercicio de sus competencias.”<sup>3</sup>*

---

<sup>1</sup> Véase las Resoluciones Ref. RIC- 19-2020; RIC- 20-2020, RIC- 24-2020, RIC- 25-2020, RIC- 46-2020, Ref. RIC-41-2021, RIC47-2021, RIC-28-2021, RIC-150-2021, 162-2021 y RIC-208-2021, de la Dirección General.

<sup>2</sup> Véase criterio establecido en Resolución Núm. 25/2017 y RIC-52-2020

<sup>3</sup> Dirección General de Contrataciones Públicas. Resolución Núm. 82/14, 24 de octubre de 2014, Licitación Pública Internacional Núm. INDRHI-LPI-001-2014, Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), pp. 59-60

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0410**

**RESULTA:** Que, como puede apreciarse, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

**RESULTA:** Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, establece como principio de la administración pública lo siguiente: “Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática” (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que, por otra parte, la motivación no solo se presenta como un principio en el actuar administrativo, sino que también se erige como un derecho subjetivo en el marco del derecho a la buena administración, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley núm. 107-13, que establece como prerrogativa de las personas el “derecho a la motivación de las actuaciones administrativas”.

**VISTA:** Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha en fecha 13 de junio de 2015 y publicada en la Gaceta Oficial No.10805 del 10 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm.449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento núm. 416-23 de la Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 14 de septiembre de 2023.

**VISTA:** La Ley núm.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Contratación de los servicios de elaboración de productos de panificación y repostería y su distribución a los centros educativos

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0410**

públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, para estudiantes en el programa de alimentación escolar, modalidad urbano y modalidad jornada extendida JEE, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) de producción nacional, en la región Metropolitana.

**VISTA:** El Acta núm. 0320-2023, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba el pliego de condiciones para el proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0061.

**VISTA:** El Acta número 0001-2024, de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la Primera Enmienda al pliego de condiciones del proceso de urgencia de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0061.

**VISTA:** El Acta núm. 0047-2024, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante la cual fue aprobado el informe preliminar de evaluaciones legal, financiero y técnico para la Oferta Técnica (Sobre A) del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta núm. 0148-2024, de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó el Informe Definitivo de evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A) del proceso de referencia.

**VISTA:** La Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0273, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), con motivo del Recurso de Reconsideración, ejercido por el oferente **JD PANADERIA Y DELICATESES, SRL.**, por cuya resolución, fue acogido la solicitud de reevaluación de puntaje contenida en el Acta 0148-2024, indicada precedentemente.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0410**

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RATIFICA** en todas sus partes el Acta núm. 0148-2024, emitida en fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), contentiva del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A” correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0061, toda vez que se demuestra que del resultado arrojado por la revisión realizada tanto a la oferta técnica del oferente como al informe definitivo de evaluación técnica, comprendido en la referida acta, no hacen variar los resultados alcanzados por el oferente recurrente en la misma, sino que fueron realizados objetivamente cumpliendo con los criterios de evaluación.

**SEGUNDO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al recurrente, **JD PANADERIA Y DELICATESES, S.R.L.**, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta: así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0410**

8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).